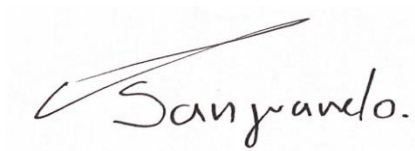


AL DESPACHO: informando que la demandada YOLANDA MANCERA BRAVO contestó la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello; así mismo, informando que la parte demandante no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado JUAN JOSE LANDINEZ LANDINEZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.815.843 y T. P. No. 43.251 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de YOLANDA MANCERA BRAVO.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procedera a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado JUAN JOSE LANDINEZ LANDINEZ como apoderado judicial de YOLANDA MANCERA BRAVO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

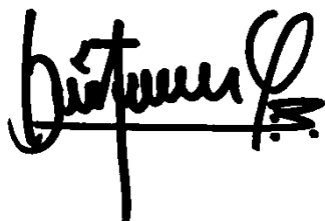
TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Señalar el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para llevar a cabo

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese

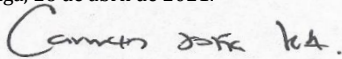


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 62 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de abril de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara